



LOS SUJETOS SIN PERSONALIDAD

LOS SUJETOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA SON ENTES QUE NO RECIBEN DEL ESTADO LA DÁDIVA DE PERSONALIDAD, PERO SON ADMITIDOS DE UNA MANERA EXPRESA Y TEMPORAL COMO SUJETOS JURÍDICOS.

1. LOS NASCITURUS
2. LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
3. LAS COMUNIDADES
4. LOS CONSORCIOS Y LAS UNIONES TEMPORALES

CARACTERÍSTICAS DE LOS SUJETOS SIN PERSONALIDAD

- ❖ **VOCACIÓN DE FUGACIDAD:** SE LES PERMITE SER CENTRO DE IMPUTACIÓN JURÍDICA POR UN TIEMPO DETERMINADO DE CORTA DURACIÓN.
- ❖ **POR SU EXPRESA Y CONCRETA REGULACIÓN:** NO SE TRATAN DE MANERA GENERAL. NO ENCAJAN DENTRO DEL MARCO QUE DEFINE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

1. EL NASCITUROS

- EN COLOMBIA: EL SER CONCEBIDO Y NO NACIDO, CONOCIDO EN LA DOCTRINA COMO NASCITURUS (EL QUE ESTÁ POR NACER).
- CARECE DE PERSONALIDAD JURÍDICA, EL LEGISLADOR COLOMBIANO LE RECONOCE ALGUNOS DERECHOS Y DETERMINA ALGUNAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TANTA PARA LA FUTURA PERSONA COMO PARA EL GESTANTE. SI NO HAY NACIMIENTO LA EXPECTATIVA DESAPARECE Y LOS DERECHOS PASAN A OTRAS PERSONAS.
- LA PROTECCIÓN TIENE FUNDAMENTO EN EL INTERÉS LEGAL DE PRESERVAR LA EXISTENCIA NATURAL PORQUE DE ELLA DEPENDE LA VIDA LEGAL.



EL NASCITURUS ES SUJETO DE DERECHOS EN CUANTO ES UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE HUMANA

PROTECCION ESPECIAL:

CÓDIGO PENAL: LA MUJER QUE CAUSARE SU ABORTO O PERMITIERE QUE OTRO SE LO CAUSE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE 1 A 3 AÑOS.

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO: NINGUNA TRABAJADORA PUEDE SER DESPEDIDA POR MOTIVO DE EMBARAZO O LACTANCIA. LA QUE FUERE DESPEDIDA SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD TIENE DERECHO AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A LOS SALARIOS DE 60 DÍAS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA: LA MUJER Y EL HOMBRE TIENEN IGUALES DERECHOS Y OPORTUNIDADES. LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO Y DESPUÉS DEL PARTO GOZARA DE ESPECIAL ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO.

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA: LOS ALIMENTOS COMPRENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LA MADRE LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO.

2. LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

SON UNA UNIVERSALIDAD DE BIENES E INTERESES, ADSCRITA A LA SATISFACCIÓN DE UNA FINALIDAD, CARENTE DE TITULARIDAD JURÍDICA ACTIVA, A LA CUAL, SIN EMBARGO, QUEDAN VINCULADAS TODAS LAS ACCIONES Y DERECHOS DE LOS TERCEROS CUANDO CONCURREN LOS PRESUPUESTOS QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SEÑALA

- A. LA FUNDACIÓN
- B. LA EMPRESA UNIPERSONAL
- C. LA HERENCIA YACENTE
- D. LA FIDUCIA MERCANTIL



A. LAS FUNDACIONES: SE CONFORMA POR EL CONJUNTO DE BIENES QUE UNA PERSONA JURÍDICA, INDIVIDUAL O ESTATUTARIA, DESTINA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACTOS DE BENEFICENCIA PÚBLICA.

B. LAS EMPRESAS UNIPERSONALES: ES UNA PERSONA JURÍDICA ESTATUTARIA QUE SURGE CUANDO UNA PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL O ESTATUTARIA (COMERCIANTE), QUE EN ESTE CASO SE DENOMINA EMPRESARIO, DESTINA PARTE DE SUS ACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O DE VARIAS ACTIVIDADES MERCANTILES.

C. LA HERENCIA YACENTE: CONSTITUYE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO PORQUE SE DESCONOCEN INTERESADOS EN ELLA, Y SE HACE NECESARIO DESIGNAR UN REPRESENTANTE, ESTO ES, UN CURADOR.

D. FIDUCIA MERCANTIL: UN CONJUNTO DE BIENES, SIN ESTAR RADICADOS EN EL PATRIMONIO DE NINGUNA PERSONA, SE CONVIERTE EN SUJETO DE DERECHO PORQUE LAS RELACIONES JURÍDICAS SE ESTABLECEN ENTRE ESE PATRIMONIO AUTÓNOMO Y OTRAS PERSONAS, INDIVIDUALES O ESTATUTARIAS.

3. LAS COMUNIDADES PROINDIVISO

CUANDO UN DERECHO ESTÁ RADICADO EN CABEZA DE VARIOS SUJETOS SIN QUE SE DETERMINE ESPECÍFICAMENTE QUÉ PARTE CORRESPONDE A CADA TITULAR, SE HABLA DE COMUNIDAD PROINDIVISO, CADA UNO DE ELLOS TIENE SU DERECHO REFERIDO AL TODO SIN QUE SE PUEDA EXIGIR. TAL SITUACIÓN SUPONE UNA ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS TITULARES.

A. SOCIEDADES CONYUGALES DISUELTAS Y SIN LIQUIDAR

B. LAS PATRIMONIALES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y ENTRE CONVIVIENTES DISUELTAS Y SIN LIQUIDAR,

C. LAS HERENCIAS SIN LIQUIDAR



4. LOS CONSORCIOS Y LAS UNIONES TEMPORALES

CONSORCIO

CUANDO DOS O MAS PERSONAS EN FORMA CONJUNTA PRESENTAN UNA MISMA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONTRATO, RESPONDIENDO SOLIDARIAMENTE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO.

UNIÓN TEMPORAL

CUANDO DOS O MÁS PERSONAS EN FORMA CONJUNTA PRESENTAN UNA MISMA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN CONTRATO, RESPONDIENDO SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PROPUESTA Y DEL OBJETO CONTRATADO,